

Municipalidad Metropolitana  
de Lima**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMARESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° <sup>050</sup> - 2016

Lima, 16 de Marzo del 2016

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIONVISTO:

El Informe N° 531- 2016/SERPAR LIMA/SG/GT/MML de fecha 15 de Marzo del 2016, emitido por la Gerencia Técnica del Servicio de Parques de Lima, recomendando la Intervención económica de la Obra "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL SINCHI ROCA**", Distrito de comas, Lima, Lima, con Código SNIP N° 218886 y;

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR- LIMA, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784.

Que, el artículo 16° de los Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 01784 – MML publicado el 30 de marzo de 2014 en el Diario el Peruano, establece que "el Secretario General es el funcionario administrativo de más alto rango de la institución y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante de la misma y el encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo y de los demás asuntos que éste le encargue...";

Que, el proyecto de Inversión Publica denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del **Parque Zonal Sinchi Roca** en el Distrito de Comas, Provincia de Lima – Lima", se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas con el código SNIP N° 218886, cuya Factibilidad fue declarada viable el 20 de Junio del 2013.

Que, mediante Concurso Público Internacional PEOC/12/84361/1960 la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para proyectos (UNOPS) convoco el proceso de selección para la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra Y Equipamiento del PIP por la modalidad de Llave en Mano y el Sistema de Suma Alzada; adjudicando el Lote 1 (Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del **Parque Zonal Sinchi Roca** en el Distrito de Comas, Provincia de Lima – Lima ) al CONSORCIO SOM LIMA NORTE integrado por (Estudio Pereda 4 Sucursal en Perú, Aldesa Construcciones S.A sucursal en Perú y Corporación San Francisco S.A).

Que, **SERPAR LIMA**, suscribió con el Contratista **CONSORCIO SOM LIMA NORTE**, conformado por las empresas **CORPORACION SAN FRANCISCO S.A., ALDESA CONSTRUCCIONES S.A SUCURSAL EN PERU Y ESTUDIO PEREDA 4 SUCURSAL EN PERU**, el Contrato N° 0002 – 2014 – SERPAR – LIMA/MML, el 03.01.2014, bajo el sistema de Contratación Llave en Mano, de la Obra : "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL SINCHI ROCA**", Distrito de Comas, Lima – Lima SNIP 218886 – Concurso Público Internacional PEOC/12/84361/1960, por el monto de S/.57 369,642.55 (Cincuenta y Siete Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 55/100 nuevos soles). El proyecto también incluye el equipamiento de las áreas públicas y la infraestructura techada.



Que, mediante cartas notariales N° 33719 y N° 33720 de fecha 16 de febrero del 2016, se apercibió al contratista a fin de que se tomen las medidas correspondientes y levante su incumplimiento en el plazo de 15 días calendarios **bajo apercibimiento de Resolver Contrato, conforme a lo indicado en el artículo 169 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado (RLCE).**

Que mediante CARTA 043-2016/ATA-SINCHI ROCA de fecha 16 de Febrero del 2016, el supervisor de la obra ATA- Asesores Técnicos Asociados S.A, informa que el Contratista Consorcio SOM LIMA NORTE, encargados de la ejecución de la Obra, no realiza trabajo alguno en ninguno de los frentes de trabajo evidenciándose ausentismo de los trabajadores en obra, así como el bajo ritmo de trabajo para la ejecución de la obra indicando que a la fecha la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL SINCHI ROCA"** Distrito de Comas, provincia de Lima – está paralizada.

Que, mediante acta de inspección realizada con fecha 18 de febrero del 2016, se deja constancia del abandono de los trabajos por parte del contratista, constatando que el personal del CONSORCIO SOM LIMA NORTE ha paralizado los trabajos, el coordinador de obra informa que la contratista viene incurriendo en retraso injustificado mostrando bajo ritmo de trabajo y la paralización de acciones de obra.

Que, mediante carta N° 041-2016/SERPAR LIMA/SG/GT/MML, de fecha 25 de febrero del 2016, se comunica al Consorcio SOM LIMA NORTE, el incumplimiento contractual trasladando la carta N° 43-2016 de la Supervisión ATA – Asesores Técnicos Asociados en la cual manifiestan el ausentismo de los trabajadores en Obra, así como el bajo ritmo de trabajo.

Que, mediante acta de fecha 11 de marzo del 2016, se realiza una visita a la obra en la cual, se observó falta de personal de obra sin un fundamento técnico sostenible, no se observa maquinaria alguna, teniendo en cuenta que la obra se encuentra atrasada y el plazo de ejecución vence el 12 de abril del 2016, manteniendo a la fecha frentes de trabajo sin laborar en determinadas acciones de obras. Se realizó un acta de constatación en obra donde se ha registrado las actividades de obra que a la fecha se vienen ejecutando sin la presencia de personal en obra y especialista por parte del contratista.

Que, pese al apercibimiento realizado mediante cartas notariales efectuado por la Entidad, a la fecha el contratista no ha tomado las medidas correspondientes para levantar su incumplimiento, habiendo transcurrido el plazo otorgado para levantar el mismo, encontrándose la Entidad facultada a resolver el contrato o intervenir la obra por incumplimiento contractual imputable al contratista. De otro lado el primer párrafo del artículo 206 del RLCE y la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE aprobada mediante Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE, del 15 de enero de 2003, indican que la intervención económica de una obra es una medida que le permite a las Entidades la participación directa en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. En efecto, la Entidad puede, de oficio o a solicitud del contratista, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la culminación de los trabajos. Lo indicado anteriormente no deja al contratista al margen de su participación contractual, manteniendo los derechos y obligaciones correspondientes.

Que, mediante carta N° 054-2016-ATA-SINCHI ROCA de fecha 14 de marzo del 2016 la supervisión recomienda la intervención económica de obra y/o la Resolución de contrato de obra, señalando que pese a los reiterados exhortos en comunicaciones y asientos en el cuaderno de obra, el contratista no ha respondido a los requerimientos para levantar su incumplimiento contractual, intensificar el ritmo de trabajo en obra, toda vez que existe escasez de materiales, maquinarias y personal de obra entre otros y existe paralizaciones de trabajadores por incumplimiento de pagos, encontrándose en consecuencia incurso en la causal de intervención de obra, por incumplimiento de estipulaciones contractuales al evidenciar una notoria insolvencia económica y financiera, que no le permite contar oportunamente con recursos suficientes de equipo mecánico, mano de obra y abastecimiento de insumos, que garanticen la culminación de la obra en el plazo previsto; hecho que se refleja en el avance acumulado al mes de Febrero del 2016 es de 85.97%, mientras que el avance programado acumulado es de 100.00% según el calendario de avance de obra N° 13 aprobado por la supervisión. La obra se encuentra atrasada en un 14.03%. El contratista a la fecha se encuentra realizando trabajos fundamentalmente de levantamiento de observaciones realizadas por el Comité de Recepción de Obra Parcial conformado; asimismo se tiene un reducido número de trabajadores que vienen ejecutando labores en la zona del centro cultural, por lo que el contratista continúa con la



paralización de trabajos en la mayoría de acciones de la obra que venía desarrollando hasta antes del 15 de febrero, fecha en la cual redujo considerablemente su ritmo de trabajo. Los trabajos realizados por el contratista, como es en el caso de áreas verdes, al reducir considerablemente su ritmo de trabajo, no está realizando las labores de mantenimiento de dichas áreas, esto trae como consecuencia que se pierdan las áreas sembradas por lo que se ha procedido a realizar el respectivo deductivo en la presente valorización. Asimismo concluye que las acciones unilaterales de manera inconsulta, respecto a la paralización de los trabajos son establecidas como Causales de Resolución de contrato en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a ser requerido para corregir tal situación. Asimismo la Entidad podrá intervenir económicamente la obra de conformidad con el Art. 206°.- Intervención Económica de la Obra: La Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos.

Que mediante Informe N° 08-2016/SERPAR LIMA/SG/GT/DPSO/MMGV, de fecha 14 de marzo del 2016, el coordinador de Obra manifiesta que, el Contratista viene incumpliendo con la cláusula decima sexta del contrato, N°002-2014-SERPAR-Lima/MML, que indica, las responsabilidades y obligaciones de las prestaciones pactadas por el contratista a favor de la Entidad, entre ellos suministrar a la obra el equipo, materiales, la mano de obra exigible, en las condiciones de seguridad adecuadas, así como el cumplimiento de la legislación laboral, responsabilidades y obligaciones de carácter laboral, el pago de tributo, gravámenes y aportaciones sociales de su personal a fin de evitar las paralizaciones de obra y dejar liberado a la Entidad de cualquier multa penalidad o infracción laboral, municipal o social. Asimismo se tiene un reducido número de trabajadores que vienen ejecutando labores en la zona del centro cultural, continuando con la paralización de trabajos en la mayoría de acciones que venía desarrollando hasta antes del 15 de febrero del 2016, fecha en la cual redujo considerablemente su ritmo de trabajo. Concluyendo que las acciones asumidas por el contratista, podrían ser tipificadas en cualquiera de las siguientes situaciones, establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 168°.- Causales de Resolución o Artículo 206° Intervención Económica de la Obra. Por lo expuesto y atendiendo la recomendación de la supervisión de obra recomienda se realice las gestiones para una intervención Económica de la Obra y/o Resolución de contrato, a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad.

Que, mediante Informe N°012-2016/SERPAR LIMA/GT/WMVG/MML, de fecha 15 de marzo del 2016, la asesora Legal de la Gerencia Técnica, recomienda, a fin de culminar los trabajos sin llegar al extremo de resolver el contrato, realizar la intervención económica de la obra, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, en el Contrato de Obra "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL SINCHI ROCA**", Distrito de comas, Lima, Lima, con Código SNIP N° 218886.

Que mediante Informe N° 178-2016 de fecha 15 de Marzo del 2016, la jefa de la División de Proyectos y Supervisión de Obra manifiesta que de acuerdo a lo recomendado por la supervisión de obra, coordinador de obra y asesora Legal de la Gerencia Técnica, RECOMIENDA que según lo estipulado en el Artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, se realice las gestiones para una intervención Económica de la Obra "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL SINCHI ROCA**", con la finalidad de culminar los trabajos sin llegar al extremo de resolver el contrato y salvaguardar los intereses de la Entidad.

Que, mediante Informe N°531-2016 de fecha 15 de Marzo del 2016, la Gerencia Técnica indicó que considera conveniente la intervención económica de la obra "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL SINCHI ROCA**" toda vez que a la fecha el contratista no ha tomado las medidas correspondientes para levantar su incumplimiento de las estipulaciones contractuales, habiendo transcurrido el plazo otorgado para levantar el mismo, encontrándose la Entidad Facultada a resolver el contrato o intervenir la obra al Contratista por incumplimiento contractual. De otro lado el primer párrafo del artículo 206 del RLCE y la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE indican que la intervención económica de una obra es una medida que le permite a la Entidad la participación directa en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato.



Que conforme a lo establecido en el Art. 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el inciso N° 01 establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. En el caso de las empresas del Estado, el Titular de la Entidad es el Gerente General o el que haga sus veces.

Con el visto de la Gerencia Técnica, División de Proyectos y Supervisión de Obras, Oficina de Asesoría Legal y la Gerencia Administrativa.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer la intervención económica de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL SINCHI ROCA", Distrito de comas, Lima, Lima, con Código SNIP N° 218886 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, estableciendo que la misma se da por incumplimiento del contratista.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Suscribir la adenda al contrato de ejecución de obra a fin de establecer el cronograma y el aporte de fondos a ser cumplido por el contratista.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Establecer que la intervención económica de la obra no dejará al contratista al margen de su participación contractual, por tanto, mantendrá la responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la citada obra, manteniendo vigente las garantías de fiel cumplimiento y por los adelantos del contrato, por el plazo que dure la presente intervención económica y hasta la liquidación del contrato mencionado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que la Gerencia Administrativa realice las acciones necesarias en relación a lo dispuesto en los artículos precedentes y disponga la suscripción de la Adenda al contrato respectivo, en los términos planteados en la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO.-** Notificar la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO SOM LIMA NORTE**, encargado de la ejecución de la obra y a la Empresa **ATA – ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A CONSORCIO ATINSAC -ATJ**, encargado de la Supervisión de la obra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**JORGE HURTADO HERRERA**  
Secretario General  
**SERPAR** | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima